

CERTIFICACIÓN

Certifico que se encuentra firme la sanción impuesta por Resolución Exenta N° 0436/2025, de fecha 28 de mayo de 2025, en contra del colaborador Ilustre Municipalidad de Angol, en el contexto del procedimiento sancionatorio incoado por Resolución Exenta N° 180, de fecha 5 de febrero de 2024, atendido que, transcurrido los plazos legales, no se interpusieron recursos en su contra.

Temuco, 19 de junio de 2025.



Firmado por:
Yasna Carina Fernández Monsalve
Directora (s) Regional
Fecha: 19-06-2025 17:37 CLT
Servicio Nacional de Protección
Especializada - Región de la
Araucanía

YASNA FERNÁNDEZ MONSALVE
DIRECTORA REGIONAL (S) DE LA ARAUCANÍA

SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/GIEDYI-250>



REF.: APLICA SANCIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE INDICA A ORGANISMO COLABORADOR ILUSTRE MUNICIPALIDAD ANGOL Y DISPONE SU NOTIFICACIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00436/2025

LA ARAUCANÍA, miércoles, 28 de mayo de 2025

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta RA 215067/555/2024, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia de fecha 29 de enero de 2024; en la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; en el Decreto Supremo N°19, de fecha 28 de octubre de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el Reglamento de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el Decreto Supremo N°7, de fecha 30 de mayo de 2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez, que aprueba Reglamento de la Ley N°20.032 que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°1767, de fecha 26 de diciembre de 2023, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que instruye sobre el uso y el destino de los aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, en virtud de la Ley N°20.032, y procedimiento de rendición de cuentas ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N° 0446/B y 0447/B de fechas 27 de septiembre de 2021, de la Dirección Regional de La Araucanía del Servicio Nacional de Menores; en la Resolución Exenta N° 180, de fecha 05 de febrero de 2024, de la Dirección Regional de La Araucanía, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N° 201, que aprueba los Lineamientos de Fiscalización, Plan de Asesoría y Mejoramiento y Procedimiento Sancionatorio 2024, y sus anexos, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1° Que, de conformidad al artículo 1 de la ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y está sujeto a la fiscalización de la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad a lo dispuesto en esta ley, y forma parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

2° Que, de acuerdo al artículo 2 de la norma citada en el considerando anterior, el objeto de este Servicio es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

3° Que, la ley N° 20.032 que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, tiene por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Del mismo modo, se determina la forma en que el Servicio velará porque la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias con la labor que ellos desempeñan.

4° Que, la acción fiscalizadora de este Servicio se consagra en la ley N° 21.302, artículo 6, el que establece función: *"h) Supervisar y fiscalizar técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los colaboradores acreditados conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada, y a los respectivos convenios. Para estos efectos, la supervisión y fiscalización que deberá realizar el*

Servicio consistirá en el mecanismo de control a través del cual podrá aplicar sanciones a los colaboradores acreditados en los casos calificados por esta ley. En virtud de lo anterior, los colaboradores acreditados estarán obligados a entregar la información que requiera el Servicio".

5° Que, el artículo 41 de la misma ley, señala que la realización por parte de los colaboradores acreditados de alguna de las conductas que se indican en dicho precepto, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda.

6° Que, conforme al inciso primero del artículo 42, al detectarse una posible infracción de aquellas señaladas en el artículo 41, el Director Regional competente, mediante resolución fundada, ordenará la instrucción de un procedimiento y designará a un funcionario del Servicio para que se encargue de su tramitación.

7° Que, por Resolución Exenta N° 180 de fecha 05 de febrero de 2024, de la Dirección Regional de La Araucanía del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, a fojas 0001, se dispuso instruir procedimiento administrativo sancionatorio, notificado al colaborador acreditado **Ilustre Municipalidad de Angol** con fecha 09 de febrero de 2024, cuyo convenio fue aprobado por Resolución Exenta N° 0446/B y 0447/B de fechas 27 de septiembre de 2021, de la Dirección Regional de La Araucanía del Servicio Nacional de Menores.

8° Que, el presente procedimiento sancionatorio tuvo la finalidad de investigar hechos expuestos en el Informe de Fiscalización Negativo de fecha 26 de enero de 2024, emitido por la fiscalizadora doña Marion Marlene Ortiz Muñoz levantado al proyecto **REM PER Niña Adolescente**.

9° Que, con fecha 22 de febrero de 2024, el sustanciador **Helmuth Masias Campos** acepta el cargo vía memorandum, a fojas 0121.

10° Que, como consecuencia de la investigación realizada en el presente procedimiento sancionatorio, el sustanciador, ponderando las pruebas presentadas, advierte de la existencia de responsabilidad del organismo colaborador del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, **Ilustre Municipalidad de Angol** por los hechos ocurridos en el proyecto **REM PER Niña Adolescente** razón por la cual se le formularon cargos con fecha 26 de marzo de 2024, que le fueron notificados al representante legal del colaborador acreditado por carta certificada con fecha 24 de julio de 2024.

11° Con lo anterior, a juicio del sustanciador, el colaborador acreditado **Ilustre Municipalidad de Angol** infringió el artículo 41, inciso segundo letras a) y b) de la ley N° 21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

12° Que, consta a fojas 0192, el representante legal del organismo colaborador, don José Enrique Neira Neira RUN: 6.535.099-8, con fecha 06 de Agosto de 2024, presentó descargos dentro de plazo, exponiendo que: *"se remite informe adjunto con formulación de cargos y respuesta a estos, correspondiente a la carta certificada del 18 de julio de 2024. Junto a ello se adhieren los antecedentes remitidos el 03 de mayo de 2024 que daban respuesta a los hallazgos, incluyendo oficio conductor, y respaldos de las diferentes acciones realizadas correspondientes a las consultas emitidas"*. Entre los documentos adjuntos, cuentan copia de capacitación de manual de prevención del delito; copia reunión personal / dideco; copia correos electrónicos; oficio de fojas 0207 relativo a contratación de recursos humanos; copia turnos; hoja de atención de urgencia.

13° Que, con fecha 20 de agosto de 2024, el sustanciador evacua el Informe Final del procedimiento sancionatorio, a fojas 0212 a 0223 llegando a la convicción de que el colaborador habría infringido el artículo 41, en su inciso segundo, letra a) y b), de la Ley 21.302 y, proponiendo como sanción, la establecida en el artículo 41, inciso quinto, letra i), correspondiente a las sanciones por infracciones graves de la ley número 21.302, siendo ésta en los hechos, multa equivalente al 25 por ciento de los recursos que correspondan por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses con expresa mención de las faltas incurridas y su reiteración en un plazo de doce meses.

14° Que, cabe señalar que, conforme el inciso 4° del artículo 41 de la ley N°21.302 *"la prueba que se rinda se apreciará de acuerdo a las reglas de la sana crítica"*.

15° Que, la Excelentísima Corte Suprema en sentencia Rol N°8339-2009, de 29 de mayo de 2012, en su considerando séptimo, precisa que *"en la sana crítica el juez tiene la obligación de explicitar las razones lógicas, científicas y de experiencia por medio de las cuales obtuvo su convicción, exteriorizando las argumentaciones que le sirven de fundamento, analizando y ponderando toda la prueba rendida de una forma integral, tanto de la que le*

sirve de sustento como la que se descarta, teniendo en especial consideración la multiplicidad, gravedad, precisión y concordancia de la prueba rendida.”.

16° Que, a su turno, la Contraloría General de la República, ha señalado en su dictamen N°103.295, de 31 de diciembre de 2015, que aplicar las reglas de la sana crítica, implica que las probanzas deben ponderarse utilizando razonamientos jurídicos, lógicos, científicos y técnicos que permitan formarse el convencimiento sobre la verdad de los hechos indagados.

17° Que, en atención a lo anterior, esta Directora Regional (s) no concuerda con la propuesta de sanción del sustanciador, toda vez que éste ha señalado aplicar sanción grave en virtud de lo normado en el artículo 41 letra C de la ley 21.302.

En consideración a aquello y, en específico a los doce meses señalados en la norma citada precedentemente, se hace presente que, a la fecha de hoy, existe un período de tiempo superior al indicado, por lo cual la normativa señalada no es aplicable al presente procedimiento sancionatorio, debiendo, por tanto, aplicar una sanción correspondiente a las infracciones menos graves.

18° Que, se advierte que al colaborador ya se le interpuso una sanción previamente, mediante Resolución Exenta N° 280 de fecha 03 de marzo de 2024, de la Dirección Regional de La Araucanía del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se aplicó la sanción de **amonestación escrita**, contemplada en el inciso cuarto letra i), del artículo 41 de la Ley N° 21.302, al organismo colaborador acreditado **Ilustre Municipalidad de Angol**.

19° Que, sobre las circunstancias modificatorias de responsabilidad, no favorecen al colaborador acreditado circunstancias atenuantes ni agravantes.

20° Que, el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley N°21.302 dispone que *"en caso de aplicar una sanción, ésta deberá ser siempre proporcional a la infracción detectada considerando las eventuales sanciones de que dé cuenta el registro de colaboradores acreditados."*

21° Con lo anterior, a juicio de esta Directora Regional (s), el colaborador acreditado **Ilustre Municipalidad de Angol** infringió el artículo 41, inciso segundo, letra a) y b) de la ley N° 21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que señala:

- a. El incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional del Servicio o un Director Regional, en virtud de las funciones establecidas en la letra c) del artículo 7 y en la letra b) del artículo 8, respectivamente, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años.
- b. El incumplimiento de los deberes de actuación o de las líneas de acción señaladas en los incisos tercero, quinto y sexto del artículo 18 bis, en los artículos 20 y 21, en los incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 24 y en los incisos primero, segundo y tercero del artículo 25, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años.

RESUELVO:

1° APRUÉBESE la investigación en el procedimiento administrativo sancionatorio, incoado por Resolución Exenta N° 180 de fecha 05 de febrero de 2024, de la Dirección Regional de La Araucanía del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en contra del proyecto **REM PER Niña Adolescente** del colaborador acreditado **Ilustre Municipalidad de Angol**, **RUT: 69.180.100-4**.

2° APLÍQUESE la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** contemplada en el inciso cuarto letra i), del artículo 41 de la Ley N° 21.302, al organismo colaborador acreditado del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, **Ilustre Municipalidad de Angol**.

Las infracciones detectadas son conductas que atentan contra el pleno respeto a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, reconocidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile.

Que, la subsanación a dicha infracción, de acuerdo a lo requerido por la normativa citada, no será posible debido a que el proyecto Rem Per Niña Adolescente de Angol, no se encuentra siendo ejecutando por el organismo colaborador, Ilustre Municipalidad de Angol.

3° COMUNÍQUESE al colaborador acreditado su derecho a deducir recurso de reclamación administrativa ante el Director Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en un plazo de 5

(cinco) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, atendido lo dispuesto en el artículo 45 de la ley N° 21.302.

4° NOTIFÍQUESE la presente resolución por carta certificada al representante legal del colaborador **Ilustre Municipalidad de Angol** don **José Enrique Neira Neira**, cédula de identidad N°6.535.099-8, domiciliado en calle Pedro Aguirre Cerda, número 509, ciudad de Angol, Región de La Araucanía.

5° PUBLÍQUESE una vez firme, de acuerdo con el artículo 42, inciso final, la presente Resolución Exenta en la página <https://www.servicioproteccion.gob.cl/>, banner Transparencia Activa, "Actos y Resoluciones con efectos sobre terceros".

APRUÉBESE, APLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



YASNA CARINA FERNANDEZ MONSALVE
Director Regional De La Araucanía (S)

RBL/FDQ

DISTRIBUCIÓN:

1. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL ARAUCANÍA
2. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - LA ARAUCANÍA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=21655540&hash=e3f59>